

FUNDACIÓN MOI POUR TOI

ESTATUTOS

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO 1. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA. La persona jurídica que se rige por los presentes estatutos se denomina **FUNDACIÓN MOI POUR TOI**, entidad privada, sin ánimo de lucro de utilidad común y nacionalidad Suiza, con participación de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, y está sujeta a las disposiciones del Código Civil.

PARÁGRAFO 1. La Fundación, dados sus objetivos y su calidad de entidad sin ánimo de lucro, no podrá traspasar, en ningún momento sus bienes, fondos o rentas al patrimonio de ninguna persona en calidad de distribución de utilidades.

Todos los beneficios operacionales, superávit, créditos o excedentes que obtenga, serán, obligatoriamente destinados en forma exclusiva, para ser reinvertidos en el incremento de su propio patrimonio y para mejorar o ampliar los medios necesarios para cumplir cabalmente con su objeto.

ARTICULO 2. DOMICILIO. El domicilio legal de la Fundación es el municipio de Pereira, Departamento de Risaralda. La Fundación podrá establecer oficinas o sedes en cualquier otra ciudad de Colombia.

ARTICULO 3. DURACIÓN. La Fundación tendrá una duración indefinida. Sin embargo, en caso de que sea necesaria su disolución y liquidación se aplicarán, las disposiciones de estos Estatutos.

CAPÍTULO II. OBJETO Y FACULTADES DE LA FUNDACIÓN Y DESARROLLO DEL MISMO

ARTICULO 4. OBJETO. El objeto de la Fundación es generar capacidad en los niños, niñas, jóvenes y jovencitas en abandono o situación de peligro físico o moral para que se integren a la sociedad, sean útiles a ella

llevando una vida digna a través de acciones que les garanticen sus derechos fundamentales.

ARTICULO 5. FACULTADES. La Fundación dentro de su objeto social, podrá, realizar todos los actos y celebrar, contratos y convenios nacionales e internacionales necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto, o aquellos que de una u otra manera se relacionen directamente con éstos, así como los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o estatutarias convencionales derivadas de su existencia y funcionamiento.

En especial podrá:

- a) Adquirir y enajenar toda clase de bienes a cualquier título; gravarlos y limitar su dominio; y tenerlos o entregarlos a título precario.;
- b) Entregar y recibir dinero a título de mutuo.
- c) Asociarse con otras personas naturales o jurídicas, o crear otros entes, sola o con otros entes jurídicos, del país o del extranjero.
- d) Negociar toda clase de títulos valores, aceptar o ceder créditos, renovar obligaciones, designar apoderados judiciales y extrajudiciales, transigir y comprometer los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés.
- e) Aceptar donaciones, herencias o legados.
- f) Celebrar contratos de fiducia, administrar fondos y bienes, como cualesquiera de los contratos y convenios contemplados en la legislación y, en general, celebrar toda clase de actos o contratos autorizados por la ley.
- g) Igualmente podrá participar en organizaciones afines o complementarias del exterior, en representación de Colombia o a título propio, y promover activamente la creación y organización de las entidades autónomas que considere necesarias, para complementar sus acciones.

CAPITULO III. MIEMBROS, ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTICULO 6. MIEMBROS. Podrán ser miembros de la Fundación todas las personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos señalados por estos estatutos y que asuman los compromisos en ellos establecidos.

PARÁGRAFO 1 El señor Christian Michelod es el fundador, miembro permanente de la Fundación y Presidente.

PARÁGRAFO 2 La condición de miembro, en ningún caso podrá tener valor patrimonial, ni generará derecho a percibir utilidades o participaciones económicas

ARTICULO 7. DERECHOS DE LOS MIEMBROS. Son sus derechos:

- A. Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Fundación.
- B. Gozar de sus prerrogativas y privilegios, en las condiciones fijadas en los Estatutos y reglamentos de la Fundación.

ARTICULO 8. DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS. Los miembros de la Fundación tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

- A. Cumplir los estatutos y los reglamentos, de la Fundación, así como las decisiones de los órganos Directivos de la misma.
- B. Asistir a las reuniones de los órganos Directivos y Comités de la Fundación, de los cuales formen parte.
- C. Colaborar con la Fundación en todos aquellos asuntos para los cuales se les requiera.

ARTICULO 9. PARÁGRAFO 1. PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO.

Los miembros perderán la condición de miembro de la Fundación en uno de los siguientes eventos:

- a. Por faltas que perjudiquen el nombre de la Fundación.
- b. Por faltas contra el patrimonio de la Fundación
- c. Por renuncia expresa, presentada ante el Comité Directivo con una antelación no inferior a tres meses o cuando éste lo determine de acuerdo a lo previsto en la reglamentación.

PARÁGRAFO 1. La pérdida de la condición de miembro o su retiro, no lo exime del cumplimiento de todos los compromisos que haya adquirido con la Fundación.

Tampoco implicará la devolución de aportes, la condonación de deudas con la Fundación ni la distribución de utilidades o patrimonio.

ARTICULO 10. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS. La Fundación, para lograr sus propósitos, podrá contratar los servicios de cualquiera de sus Miembros o de otras personas naturales o jurídicas siempre y cuando sean aptos para los cargos.

CAPITULO IV PATRIMONIO Y APORTES

ARTICULO 11. PATRIMONIO. El patrimonio de la Fundación estará formado por:

- A. Los aportes en dinero o en especie que realicen sus miembros.
- B. Las asignaciones, donaciones, legados, etc. que la Fundación acepte.
- C. Las retribuciones que obtenga por la prestación de servicios o en desarrollo de sus diferentes actividades.
- D. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera legalmente.
- E. Las rentas que generen sus bienes.
- F. Cualquier otro ingreso o bien que obtenga o adquiera legalmente.

ARTICULO 12. ACEPTACIÓN DE DONACIONES.

Las donaciones, herencias o legados, podrán ser aceptados por la Fundación, siempre que el modo o condición no contrarie ninguna de las disposiciones estatutarias, de ésta, ni sea contrario al objeto de la Fundación, afecte su autonomía o atente contra la Ley.

CAPITULO V. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTICULO 13. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

La dirección de la Fundación estará a cargo de:

El presidente de la Fundación.
El Comité Directivo.

La Administración de la Fundación estará a cargo del Director Ejecutivo

ARTICULO 14. CONTROL. El control Fiscal será ejercido por el Revisor Fiscal en los términos previstos en la Ley

CAPITULO VI COMITE DIRECTIVO

ARTICULO 15. COMPOSICIÓN. El Comité Directivo de la Fundación estará integrada por:

- a) Director Ejecutivo
- b) Coordinador de Protección y Atención
- c) Coordinador Administrativo
- d) Coordinador Educativo
- e) Coordinador de Gestión
- f) Coordinador área financiera
- g) Representante Suizo.

ARTICULO 16. REUNIONES. El Comité Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes.

ARTICULO 17. QUÓRUM. Para poder sesionar, el Comité requerirá la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y tomará sus decisiones con el voto favorable de mas de la mitad de los asistentes.

ARTICULO 18. ATRIBUCIONES. Al Comité Directivo le corresponde:

- a. Aplicar las políticas generales fijadas por el Presidente de la Fundación y elaborar los planes, programas y proyectos que la Fundación deberá desarrollar.
- b. Formular las orientaciones generales de la Fundación.
- c. Elaborar y estudiar las reformas estatutarias y presentarlas al Presidente para su aprobación.
- d. Elaborar un informe anual y presentarlo al Presidente de la Fundación sobre la gestión y actividades desarrolladas.

- e. Examinar y aprobar o improbar las cuentas, los estados financieros y los balances que presente el área financiera..
- f. Nombrar y remover libremente el Revisor Fiscal y a su suplente y fijarle su remuneración. Este deberá ser Contador Público titulado.
- g. Decretar con el presidente la disolución de la Fundación, así como designar él o los liquidadores, y aprobar la liquidación y las cuentas.
- h. Darse su propio reglamento y los reglamentos necesarios para la organización y buena marcha de la Fundación.
- i. Elaborar el presupuesto de la Fundación.
- j. Determinar la estructura orgánica de la Fundación, y establecer la planta de personal y fijar las remuneraciones correspondientes.
- k. Conformar comités Técnicos y reglamentar su funcionamiento.
- l. Aprobar la celebración de los actos y contratos que celebre el Director Ejecutivo de la Fundación cuya cuantía supere los 30 am.l.v.
- m. Concertar y participar en la toma de decisiones para acciones disciplinarias en los casos que atenten contra el bienestar de los niños y niñas, jóvenes y jovencitas del Centro Educativo Christian Michellod y los hogares.
- n. Las demás atribuciones que le correspondan, como suprema autoridad de la Fundación.

CAPITULO VII DIRECTOR EJECUTIVO

ARTICULO 19. DESIGNACIÓN Y CARÁCTER. La Fundación tendrá un Director Ejecutivo que será nombrado por el Presidente Christian Michellod

El Director Ejecutivo será el representante legal de la Fundación

PARÁGRAFO 1.. El Director Ejecutivo, mientras ejerce el cargo, no podrá tener al mismo tiempo las calidades, de representante de alguno de los miembros de la Fundación, ante el Comité Directivo y a su vez la de Director Ejecutivo.

ARTICULO 20. FUNCIONES. El Director Ejecutivo de la Fundación tendrá las siguientes funciones:

A. Dirigir la Fundación de conformidad con las decisiones del Presidente y los presentes Estatutos.

- B. Someter a la aprobación del Presidente los planes, programas y proyectos que ha de realizar la Fundación y ajustarlos a las recomendaciones que le imparten.
- C. Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, por sí o por conducto de apoderado.
- D. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de la Fundación, y los acuerdos y decisiones del Comité Directivo.
- E. Contratar el personal de la Fundación, de acuerdo con la estructura y planta de personal aprobada por el Comité Directivo, y celebrar los contratos del caso.
- F. Contratar, cuando sea necesario, los servicios de profesionales independientes, personas naturales y/o personas jurídicas, para adelantar actividades de la Fundación, con base en los planes, programas y proyectos aprobados.
- G. Suscribir los actos y contratos de la Fundación dentro de los límites y condiciones establecidos por los Estatutos, reglamentos y decisiones del Comité Directivo.
- H. Presentar al Presidente y al Comité Directivo, conjuntamente con el Revisor Fiscal, los estados financieros y los balances de la Fundación.
- I. Presentar para aprobación del Presidente el presupuesto de ingresos y gastos de la Fundación cuando este lo requiera.
- J. Cuidar, vigilar y administrar los bienes de la Fundación.
- K. Velar por el buen funcionamiento del Centro Educativo Christian Michellod y de los hogares
- L. Las demás que le asignen los Estatutos, reglamentos o decisiones del Presidente, como todas aquellas necesarias para la buena marcha de la Fundación.

PARÁGRAFO 1. Cuando el Director Ejecutivo requiera podrá, sin previa autorización, realizar actos y celebrar contratos que no estén expresamente incluidos en el presupuesto de gastos aprobado, hasta por una suma inferior a 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para adquirir, enajenar o gravar inmuebles necesita autorización del Fundador Christian Michellod.

CAPITULO VIII REVISOR FISCAL

ARTICULO 21. REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal y su suplente serán nombrados por el Comité Directivo para períodos de un año, prorrogable indefinidamente. Su vinculación con la Fundación será mediante contrato de prestación de servicios autónomos o laboral. El revisor deberá ser Contador Público Titulado

ARTICULO 22. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:

- A. Presentar al Comité Directivo, conjuntamente con el Director Ejecutivo, los informes los estados financieros y balances anuales.
- B. Revisar los libros y estados financieros y validar con su firma los respectivos balances y estados financieros y suministrar al Comité Directivo las aclaraciones o informes que le sean solicitados.
- C. Conceptuar sobre asuntos que le sean sometidos a su consideración por el Comité Directivo o por el Director Ejecutivo.
- D. Asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones por derecho propio, del Comité Directivo.
- E. Las demás propias de su cargo que le aigne la Ley

CAPITULO IX CONTABILIDAD, BALANCES, LIBROS Y ACTAS

ARTICULO 23. CONTABILIDAD. La Fundación se regirá, en materia de contabilidad, por las normas que regulan la materia y llevará los balances y demás estados financieros que sean considerados por el Comité Directivo.

ARTICULO 24. LIBROS Y ACTAS. La Fundación deberá llevar los libros y actas que determine la Ley, y su Comité Directivo, como mínimo contará con el libro de actas de Comité Directivo.

CAPITULO X DISOLUCIÓN, Y LIQUIDACIÓN Y VIGILANCIA

ARTICULO 25. DISOLUCIÓN. La Fundación se disolverá por decisión del Presidente y/o el Comité Directivo de la Fundación, en razón a la facultad

adoptada según las normas previstas para tal fin o por cualquiera de las causas legales.

ARTICULO 26. LIQUIDACIÓN. Para todos los efectos no previstos en los presentes Estatutos, relacionados con la disolución y liquidación, se seguirán las normas legales que le sean directamente aplicables y, en su defecto, por las disposiciones que haya adoptado el presidente y/o Comité Directivo de la Fundación, así como por las disposiciones contempladas en el Código Civil y, de manera supletoria las regulaciones establecidas en el Código del Comercio, en cuanto no sean incompatibles.

ARTICULO 27. DESTINACIÓN DE BIENES. Si culminado el proceso de liquidación, quedare algún remanente de activo patrimonial, éste pasará a entidades similares u otras organizaciones sin ánimo de lucro, que determine el Presidente y/o el Comité Directivo de la Fundación.

ARTICULO 28. VIGILANCIA. La Fundación quedará sometida a la vigilancia del Estado Colombiano, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

